

Agrupación Residencial Rincón del Parque P.H

NIT 830170731-8

Bogotá, D.C. noviembre 25 de 2021

Señores
PROPIETARIOS
Agrupación Residencial Rincón del Parque P. H.

Respetados Señores:

Con la presente me permito solicitar el respeto que deben tener los Consejeros para con mi persona, me dirijo específicamente al Sr. Otto Rivera Díaz, a quien no le da vergüenza sus constantes comentarios sin fundamento, al cual se le olvida la denuncia penal, por la comisión de conducta punible de falsas imputaciones, consagradas en el artículo 435, del C.P., Capítulo primero, título XVI delitos contra la eficaz y recta impartición de conducta como consta en la denuncia a la Fiscalía General de la Nación, interpuesta por la Dra. Susana Fonseca Acosta, con C.C. 41.730.156 y T.P. 49. 469 del C.S.J., como apoderada de la Sra. Ana Alicia Martínez v. de Casallas.

SUSANA FONSECA ACOSTA
DOCTORA EN DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS
CARRERA 16C N° 156-30 TEL 2586448 3144398765

Handwritten note:
Calle 165 2-21
Calle 165 5 de marzo

SEÑORES
FISCALIA GENERAL DE LA NACION
REPARTO
C.S.D.

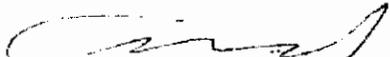
ANA ALICIA MARTINEZ VDA DE CASALLAS, mayor de edad, domiciliado y resido en esta ciudad identificado con la cédula de ciudadanía número 41364821, de Bogotá en mi condición de MIEMBRO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION DEL CONJUNTO RESIDENCIAL RINCÓN DEL PARQUE, comedidamente llego ante ese Despacho, con el fin de manifestarle que por medio de este escrito, confiero poder especial, amplio y suficiente a la doctora SUSANA FONSECA ACOSTA, igualmente mayor de edad y vecina de esta ciudad, abogada en ejercicio, portadora de la tarjeta profesional número 49.469 del Consejo Superior de la Judicatura, identificada con la cédula de ciudadanía número 41.730.156 de Bogotá, para que adelante las diligencias penales respectivas a fin de presentar denuncia penal contra el señor OTTO RIVERA DIAZ identificado con la cédula de ciudadanía número 79.419.445 de Bogotá por la comisión de la conducta punible de FALSAS IMPUTACIONES consagrada en el artículo 435 del C.P., Capítulo Primero del Título XVI Delitos contra la Eficaz y Recta Impartición de Justicia.

Me apoderada judicial queda ampliamente facultada para denunciar presentar la correspondiente evidencia, sustituir y reasumir el presente poder y en general para todo cuanto estime conveniente en defensa de los derechos que representamos.

Dícase señor Juez, reconozca personería a la doctora FONSECA ACOSTA, en la forma y términos del poder conferido.

Del Señor Fiscal,

Atentamente,


ANA ALICIA MARTINEZ VDA DE CASALLAS -
C.C.

ACEPTO:

SUSANA FONSECA ACOSTA
C.C. 41.730.156 de Bogotá
T.P. 49.469 del C.S.J.

Agrupación Residencial Rincón del Parque P.H. NIT 830107731-8

Además reza en el Acta No. 095 del Consejo de Administración de la Agrupación Residencial Rincón del Parque P.H., dentro del punto Informe jurídico, "La Dra. Susana Fonseca Acosta rinde un informe explicando cada proceso (Constructora, Hernán Cortes, OTTO RIVERA, embargo de cuentas) comenta que los procesos están en el despacho..."

En el Acta N° 096, aparece un nuevo comentario dentro del Informe Jurídico, sobre el mismo caso.

En el Acta 99 del 27 de Enero del 2010, aparece lo siguiente: "El Sr. Mira pregunta quien demanda a Otto, se le responde que las personas que denunciaron al Sr. Otto Rivera Fueron: La Sra. Brigitte Vergara, La Sra. Luz Mery Rodríguez, el Sr. Fernando Morales y Sr. Freddy Páez" ...

En el Acta 105 del 2 de junio del 2010. La Sra. Luz Mery Rodríguez, Presidenta del Consejo "comenta que tiene dos cartas para leer". "La Sra. Luz Mery Rodríguez lee una carta enviada al Sr. Otto Rivera manifestando que para la fecha 31 de mayo del 2010 el señor antes mencionado debía trae el poder amplio y suficiente del propietario del apartamento 803 de la torre 7, para poder pertenecer al Consejo de Administración, poder que nunca llego por ende se le comunica que no puede pertenecer al mismo, para el periodo 2010-2011, dicha carta fue recibida por el Sr. Rivera, pregunta el Sr. Mira Riveros que si el Sr. Otto respondió la carta se le responde que no."

"El Sr. Mira comenta más que el Reglamento y Ley 675, fue la Asamblea quien determino que fuera un poder amplio y suficiente para poder pertenecer al Consejo de Administración."

Todo lo escrito y expresado aquí se puede constatar en la Administración en los libros de Actas de la Agrupación Residencial Rincón del Parque P.H.

Como podrán comprobar continuamos igual que el año 2010, nunca presenta poder amplio y suficiente y continua siendo miembro del Consejo, algunas veces es apoyado por algunos Consejeros, a quienes las decisiones de la Honorable Asamblea, no las tienen en cuenta.

En cuanto a la elección de la próxima administración, debe ser una firma experta en Administración, no un miembro del Consejo, dadas las circunstancias que nos aquejan y perfectamente conocidas por Uds. y evitar que continúen los intereses creados; si se trata de depurar lo que ha estado mal hecho, es necesario nos concienticemos de la necesidad de hacer un cambio profundo y total, diferente a los que hemos tenido desde el inicio de la Agrupación.

Estoy en este cargo porque como Presidenta del Consejo y ante la terminación del Contrato de la anterior Administradora y de acuerdo con la Ley 675 del 2001, le corresponde al Presidente del Consejo, sin pensar que esto se fuera a prolongar por tanto tiempo mi contrato y por solicitud expresa mía, es de prestación de servicios, ante el Consejo solicite que así fuera, sin ninguna clase de prestaciones. Además me permito informar que si estoy afiliada a la ARL, Positiva como lo indica a continuación.

Agrupación Residencial Rincón del Parque P.

NIT 830107731-8



VIRILLOS
Sistema Integrado de Gestión
de Calidad

POSITIVA
COMPAÑIA DE SEGUROS S.A.
NIT 880.011.153-6

CERTIFICA QUE:

Verificada la base de datos de la compañía se encontró que la señora **MARIA ELSAMILENA VARGAS DE PALACIO**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 41488918, tiene un registro como **INDEPENDIENTE 1563** desde el 02/11/2021 y fecha fin de contrato 31/12/2050 con riesgo 1.

Recuerde que una vez cumplida la fecha fin de contrato, el sistema aplica de forma automática la novedad de retiro, por lo anterior en caso de tener un nuevo contrato deberá realizar una nueva afiliación, para continuar con la cobertura en nuestra ARL.

Para validar la información emitida en este certificado, visite nuestra página web: www.positivasonline.gov.co y seleccione la opción "VALIDAR CERTIFICADOS". Ingrese el siguiente código (válido por un mes): 20210102120919.

Esta certificación se expide a los 02 días del mes de Noviembre de 2021.

Cordialmente

GERENCIA DE AFILIACIONES Y NOVEDADES
POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS S.A.



Positiva Compañía de Seguros S.A., NIT 880.011.153-6. Línea gratuita 01 8000 111 176.
Calle 99 No. 1022 - Manizales - Colombia. www.positivasonline.gov.co

Positiva Compañía de Seguros @Positivadef @Positivacolombia

De acuerdo con la carta de fecha 02 de Noviembre en el numeral 3 reza: "El Consejo de Administración tanto como los residentes del conjunto se encuentran preocupados por la poca celeridad y astucia en el manejo de todos los procesos legales y contables que se llevan en contra de la administración pasada"

Me permito informar a la comunidad que se ha seguido el debido proceso, se completó ante la procuraduría la etapa de conciliación, en la cual no hubo acuerdo. En cuanto a la denuncia penal se encuentra en la Fiscalía 73 y ya se realizó la ampliación de esta. La parte civil se interpuso la demanda, se encuentra en juzgado 10 Civil del Circuito, como Procesos Verbales de Mayor Cuantía. En la próxima semana se hará lo concerniente y correspondiente a la Junta Central de Contadores.

Agrupación Residencial Rincón del Parque P.

NIT 830107731-8

Realmente no entiendo la preocupación si todo se ha hecho de acuerdo a la ley. Espero que entiendan que la justicia colombiana es quien define los tiempos, en ningún momento soy yo que como Administradora quien nombra al fiscal o al juez.

De ustedes atentamente,


ELSA MILENA VARGAS DE PALACIO.
Administradora y Representante Legal.